

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026

Doctora,
JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Ciudad

Asunto: Solicitud de contratación Convenio entre la Confederación Indígena Tayrona, en adelante CIT y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Respetada doctora,

De manera atenta me permito solicitar se adelanten los trámites contractuales para la suscripción del Convenio que tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DEL PUEBLO INDÍGENA ARHUACO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL – ‘GUN ARUWUN’ EN EL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACOS DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IT2-44 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026", entre El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, y la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**.

En consecuencia, se remiten los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	<p>La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70,71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.</p> <p>La Ley 397 de 1997 "<i>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias</i>" consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".</p> <p>La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2º de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció:</p> <p>(...) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de</p>

	<p><i>formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente(...)"</i>.</p> <p>Mediante Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, se organizan las funciones de los grupos internos de trabajo en EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, se asigna al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL dentro de la dependencia del despacho del ministro, y se le reitera la función de "<i>desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región</i>".</p> <p>En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural.</p> <p>Es necesario señalar que la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes.</p> <p>Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos.</p> <p>Así las cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.</p> <p>Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.</p>
--	---

	<p>Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.</p> <p>Marco normativo</p> <p>El objeto del convenio radica en aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos, jurídicos y financieros para la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales del pueblo Arahuaco para la construcción del centro cultural – “Gun Aruwun” en el resguardo indígena Arhuacos de la Sierra, en cumplimiento del Acuerdo IT2-44 del PND 2022-2026. El IT2-44 establece la obligación gubernamental de formular e implementar programas para el fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión y creación (enfoque de saberes y prácticas culturales)</p> <p>Población Beneficiaria</p> <p>Los beneficiarios principales asociados a la creación de la infraestructura cultural, denominada Centro Cultural, son integrantes de la comunidad indígena Arahuaco del resguardo indígena Arhuacos de la Sierra.</p> <p>Pueblo Arahuaco</p> <p>Su patrón de residencia es relativamente móvil, en función de la posesión de dos o tres “fincas” en distintos lugares del resguardo. En ellas construyen viviendas redondas o rectangulares, techadas en paja. Los pueblos en los cuales se congrega la población frecuentemente tienen una casa ceremonial masculina alrededor de la cual se ubican las casas.</p> <p>LA NECESIDAD</p> <p>EL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.</p> <p>Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.</p> <p>Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.</p> <p>Por lo anterior, los pueblos indígenas de Colombia en el marco de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 protocolizaron con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el acuerdo IT2-44 que contempla lo siguiente:</p> <p><i>“Formular e implementar programas para fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión, creación y reproducción de las prácticas culturales, las artes, los oficios, los saberes y conocimientos propios de los Pueblos indígenas”.</i></p> <p>El acuerdo fue protocolizado en el “ACTA DE SESIÓN AMPLIADA DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS” del 01 al 05 de febrero de 2023; al respecto, es preciso resaltar que, la Mesa</p>
--	---

Permanente de Concertación -MPC- con los pueblos y organizaciones indígenas es una instancia creada mediante el Decreto 1397 de 1996 que tiene por objeto concertar con el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar los pueblos indígenas, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Para el cumplimiento del acuerdo, la Secretaría Técnica indígena de la MPC remitió el 06 de noviembre de 2024, el acta del espacio autónomo del 02 de octubre de 2024 donde se hizo un "ACUERDO POLÍTICO" al interior de la MPC, y en su contenido se señala lo siguiente:

"3. La MPC en sesión autónoma ha avanzado sobre el futuro del movimiento indígena. Siendo uno de los temas abordados los porcentajes para la distribución de los recursos que emanan sobre los trámites administrativos, se llega al acuerdo mayoritario de avalar la siguiente distribución:

ORGANIZACIÓN	%
ONIC	34,41
OPIAC	21,74
CIT	7,06
AICO	11,06
GOBIERNO MAYOR	11,73
CRIC	8,0
AISO	6,0

4. Una vez acordado utilizando el mecanismo de decisión de consenso, sin encontrar unanimidad, la instancia AISO podrá realizar diálogo directo y gestiones frente al Gobierno, **así como en ejercicio de la autonomía organizativa, cada una de las organizaciones podrá hacer gestiones propias en materia de recursos.** Sin embargo, la decisión tomada por la MPC es clara y ratifica la tabla de distribución de recursos acordada" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes comenzó a tejer una ruta metodológica de cumplimiento con la Confederación Indígena Tayrona -CIT-, quienes cuentan con una historia organizativa y reivindicatoria de los derechos de los pueblos indígenas, reconocida en la instancia nacional de la MPC, y quienes fungen como miembros de esta instancia de concertación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996"***Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.***".

Así las cosas, la CIT cuenta con el reconocimiento del Gobierno Nacional en la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas para la toma de decisiones; por lo anterior, en este proyecto concreto la CIT se articuló con el Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra para la viabilización documental del proyecto y la disposición del predio colectivo objeto de intervención.

De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la CIT fue creada mediante acta sin número del 03 de septiembre de 2022 donde se evidencia que los constituyentes corresponden fungían de acuerdo con la forma de

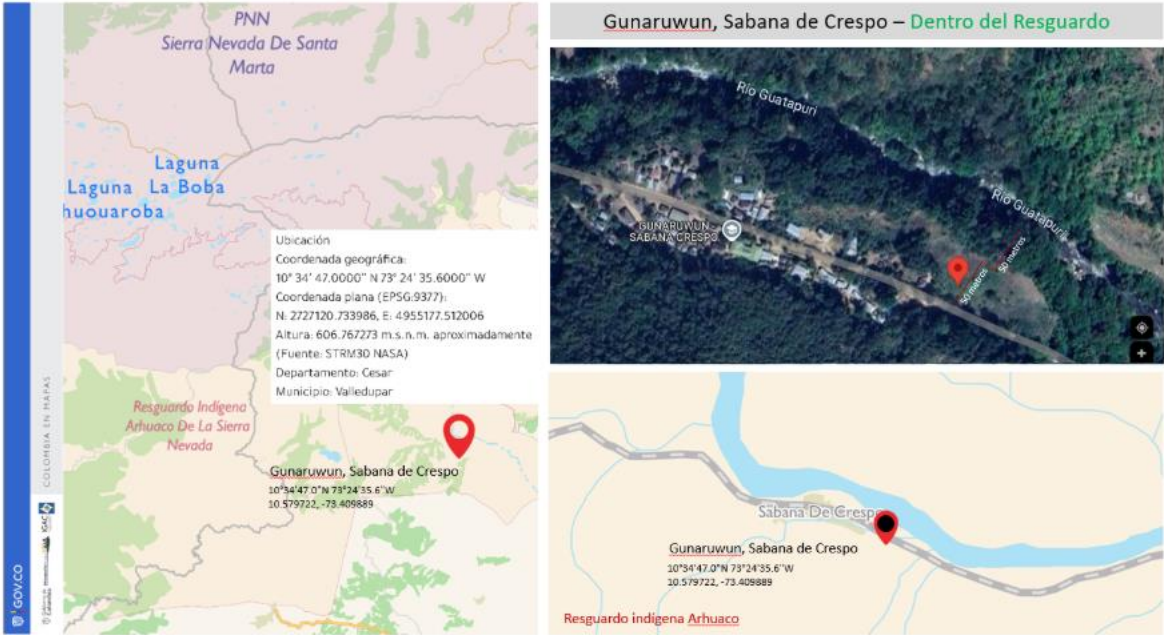
	<p>autoridad indígena propia¹ del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra Nevada, de acuerdo los cargos asignados en la organización del gobierno propio (Gobernador, fiscal, tesorero y secretario general del gobierno propio a la fecha de constitución)a autoridades indígenas propias del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra Nevada, a cabildos indígenas , y posteriormente, se protocolizó su existencia y representación legal mediante la razón social "Confederación Indígena Tayrona", con la sigla "CIT" y número de identificación tributaria 901.632.088. Dentro de su de su objeto social, se cestableció "ontempla Promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios" y en su numeral 9 "Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas" como en el numeral 14 que indican que podrán "celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020".</p> <p>:</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020 el cual adicionó el parágrafo al artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el cual indica que:</p> <p>"Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", y en cuanto a la naturaleza de sus actos y contratos, señala lo siguiente:</p> <p>Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se registrarán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las anteriores asociaciones, <u>las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.</u></p> <p>Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.</p> <p>La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.</p> <p>En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral" (subrayado y negrilla fuera de texto).</p>
--	---

¹ Aquella forma de organización o representación que ejerce funciones de autoridad legítima dentro de una comunidad indígena según sus usos, costumbres y sistemas normativos propios, que no necesariamente sea una figura típica del derecho civil o público colombiano, pero que tenga reconocimiento y legitimidad interna suficientes para representar colectivamente a su pueblo y cumplir, para efectos de contratación, con los requisitos jurídicos establecidos.

	<p>De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el representante legal es Zarwawiko Torres Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 77191574, y en caso de ausencia temporal o absoluta de este, el representante legal suplente será el secretario general.</p> <p>Es preciso resaltar que, para la viabilización del proyecto se dispuso un predio dentro del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, legalmente titulado mediante Acuerdo No. 302 del 25 de septiembre de 2023 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el folio de matrícula inmobiliaria 190-214999, donde se llevará a cabo el proceso de formación y transmisión de conocimientos y saberes ancestrales para la construcción del centro cultural propio del pueblo Arhuaco. Lo anterior, puede evidenciarse mediante los documentos aportados en el marco de la viabilización del proyecto, los cuales fueron debidamente suscritos por el Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Arhuaco y/o el Cabildo Central de Gun Aruwun como consta en el expediente de viabilización documental.</p> <p>Viabilidad Proyecto Centro Cultural – “Acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo CIT – centro cultural Gun Aruwun”</p> <p>Mediante formato F-GIN-148 FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL del 20 de septiembre de 2024, la CIT presentó el perfil del proyecto de infraestructura cultural para inicio de procedimiento de viabilización, para ese fin dispusieron un predio dentro del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, legalmente titulado mediante Acuerdo No. 302 del 25 de septiembre de 2023 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el folio de matrícula inmobiliaria 190-214999.</p> <p>Se justificó por parte de las autoridades indígenas que la problemática principal gira en torno al riesgo de exterminio físico y cultural por múltiples factores, entre ellos, la ausencia de escenarios propicios para la transmisión de sus conocimientos y saberes ancestrales, lo cual dificulta su preservación, lo cual ha desencadenado en migración de los jóvenes hacia las zonas urbanas, pocos escenarios para la transmisión de conocimientos ancestrales de los mayores hacia los jóvenes, riesgo de exterminio de las prácticas culturales del pueblo indígena Arhuaco, y dificultades de los niños, niñas y jóvenes para el aprendizaje de la lengua propia.</p> <p>Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que mediante Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional determinó que múltiples pueblos indígenas se encontraban en riesgo de exterminio físico y cultural, entre ellos, el pueblo indígena Arhuaco, y por ello, ordenó la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para el enunciado pueblo indígena.</p> <p>Adicionalmente, para el análisis previo de la necesidad del proyecto se contempló la exposición de motivos presentada por la MPC en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, donde se resaltó la necesidad de adelantar la viabilización y ejecución de proyectos que le permita a los pueblos indígenas representados por cada una de las organizaciones, contar con procesos de fortalecimiento y espacios idóneos para el desarrollo de las actividades culturales que les caracteriza como colectivos, y así fomentar la pervivencia de sus conocimientos y saberes ancestrales.</p> <p>Así las cosas, se adelantó la fase I de viabilización documental del predio objeto de intervención, garantizando así que se trate de un predio colectivo legalmente titulado:</p> <table><tr><td>Departamento:</td><td>Cesar</td></tr><tr><td>Municipio:</td><td>Valledupar</td></tr><tr><td>Matrícula inmobiliaria:</td><td>190-214999</td></tr><tr><td>Dirección:</td><td>Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra</td></tr><tr><td>Acto administrativo:</td><td>Acuerdo 302 del 25 de septiembre de 2023</td></tr><tr><td>Código catastral:</td><td>20001000200010149000</td></tr></table>	Departamento:	Cesar	Municipio:	Valledupar	Matrícula inmobiliaria:	190-214999	Dirección:	Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra	Acto administrativo:	Acuerdo 302 del 25 de septiembre de 2023	Código catastral:	20001000200010149000
Departamento:	Cesar												
Municipio:	Valledupar												
Matrícula inmobiliaria:	190-214999												
Dirección:	Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra												
Acto administrativo:	Acuerdo 302 del 25 de septiembre de 2023												
Código catastral:	20001000200010149000												

Nombre del Proyecto:	Acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo CIT – casa cultural Gun Aruwun
Área del lote:	600 metros cuadrados aproximadamente
Coordenadas:	Ubicación Coordenada geográfica: 10° 34' 47.0000" N 73° 24' 35.6000" W Coordenada plana (EPSG:9377): N: 2727120.733986, E: 4955177.512006 Altura: 606.767273 m.s.n.m. aproximadamente (Fuente: STRM30 NASA) Departamento: Cesar Municipio: Valledupar

Una vez verificada la información anterior, se hizo el levantamiento de la información catastral para verificar que el predio que se pretende intervenir estuviese dentro de los linderos titulados como resguardo indígena:



Por lo anterior, se puede afirmar que se trata de un predio inalienable, imprescriptible e inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución, Decreto 2164 de 1995 y el Decreto 1071 de 2015.

Con posterioridad, se adelantó la fase II de viabilización que concluyó con carta de viabilidad documental emitida por el Grupo de Infraestructura Cultural del 29 de diciembre de 2025, donde se puede evidenciar cada uno de los documentos evaluados, y está condicionada a ajustes técnicos que resulten necesarios en materia de medidas preventivas y correctivas de acuerdo con los resultados técnicos que sean arrojados por el levantamiento topográfico y estudio de suelos del predio objeto de intervención, los cuales se ejecutarán por parte de la CIT en el marco de este convenio.

Es preciso resaltar que, el Grupo de Infraestructura Cultural adelantó visita técnica al predio objeto de intervención, y adicionalmente socializó el proyecto con la comunidad, lo cual quedó registrado en acta del 07 y 08 de agosto de 2025, documento que reposa en el expediente de viabilización del proyecto y que hace parte integral de este convenio, espacio que culminó con la aprobación parcial del diseño de la infraestructura, quedando sujeto solamente a ajustes finales que serán concertados en el marco de este convenio; en este espacio también se pudo identificar que, cuentan con procesos de formación cultural, y de acuerdo con los datos suministrados por la CIT, el impacto es el siguiente:

Ministerio de Cultura

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

		<table><tr><td>Procesos</td></tr><tr><td>PROCESOS DE DANZA Y EXPRESIÓN CORPORAL</td></tr><tr><td>PROCESO DE MÚSICA</td></tr><tr><td>PROCESOS DE ARTES PLÁSTICAS</td></tr><tr><td>PROCESOS DE MEMORIA-ARCHIVOS</td></tr><tr><td>PRÁCTICA DE OFICIOS</td></tr><tr><td>COCINA TRADICIONAL</td></tr><tr><td>PRÁCTICA GRUPOS ÉTNICOS</td></tr></table> <p>Para ese fin, en el predio identificado se adelantará un proceso de transmisión de conocimientos y saberes ancestrales para la construcción del Centro Cultural – Gun Aruwun del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, que contará con una edificación principal con un espacio Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales con un área de 389 m2 ejecutada en madera rolliza, muros bajos en bahareque, cerramientos fijos en entramados de madera y cubierta en hoja de palma retomando así las formas, materiales y técnicas constructivas tradicionales de la cultura Arhuaca; así mismo se desarrollará un volumen secundario de servicios de 24 m2 donde se alojará el baño PMR, cuarto eléctrico y área de medicinas ancestrales que con la tecnificación de algunos procesos que optimicen el comportamiento sismo resistente de la edificación, y permitirá la óptima operación de la infraestructura cultural y su réplica en la comunidad. La edificación con un total de 526 m2 se inscribirá en las siguientes coordenadas, área que está dentro del predio colectivo legalmente titulado:</p> <div><p>Ubicación</p><p>Coordenada geográfica:</p><p>10° 34' 47.0000" N 73° 24' 35.6000" W</p><p>Coordenada plana (EPSG:9377):</p><p>N: 2727120.733986, E: 4955177.512006</p><p>Altura: 606.767273 m.s.n.m. aproximadamente</p><p>(Fuente: STRM30 NASA)</p><p>Departamento: Cesar</p><p>Municipio: Valledupar</p></div> <p>Sobre la construcción tradicional y la necesidad de preservar su arquitectura.</p> <p>De otro lado, se resalta la importancia de retomar la construcción ancestral típica de los Arhuacos para la transmisión de saberes como herramienta de cohesión, encuentro y consolidación de un grupo poblacional históricamente afectado y agredido por la violencia garantiza que la edificación se convierta en un poderoso instrumento de reparación y de resiliencia.</p>	Procesos	PROCESOS DE DANZA Y EXPRESIÓN CORPORAL	PROCESO DE MÚSICA	PROCESOS DE ARTES PLÁSTICAS	PROCESOS DE MEMORIA-ARCHIVOS	PRÁCTICA DE OFICIOS	COCINA TRADICIONAL	PRÁCTICA GRUPOS ÉTNICOS
Procesos										
PROCESOS DE DANZA Y EXPRESIÓN CORPORAL										
PROCESO DE MÚSICA										
PROCESOS DE ARTES PLÁSTICAS										
PROCESOS DE MEMORIA-ARCHIVOS										
PRÁCTICA DE OFICIOS										
COCINA TRADICIONAL										
PRÁCTICA GRUPOS ÉTNICOS										



Ilustración 1 - Construcción típica de la zona



Ilustración 2 - Construcción típica de la zona

Sin embargo y en atención a los requerimientos de la zona de riesgo sísmico de la Sierra Nevada, así como de los estándares requeridos por el Ministerio, se propone una tecnificación de las formas de construcción tradicionales (madera, bahareque y cubierta en hoja de palma) que permitan no solo generar espacios requeridos para salvaguardar los saberes tradicionales, y adicional a ello permitir a las comunidades conservar su arquitectura, dando cumplimiento a los estándares normativos de la NSR10 por medio de un proceso formativo en la que se mezcla la construcción tradicional con conocimientos de construcción sismo resistente.

Ministerio de Cultura

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

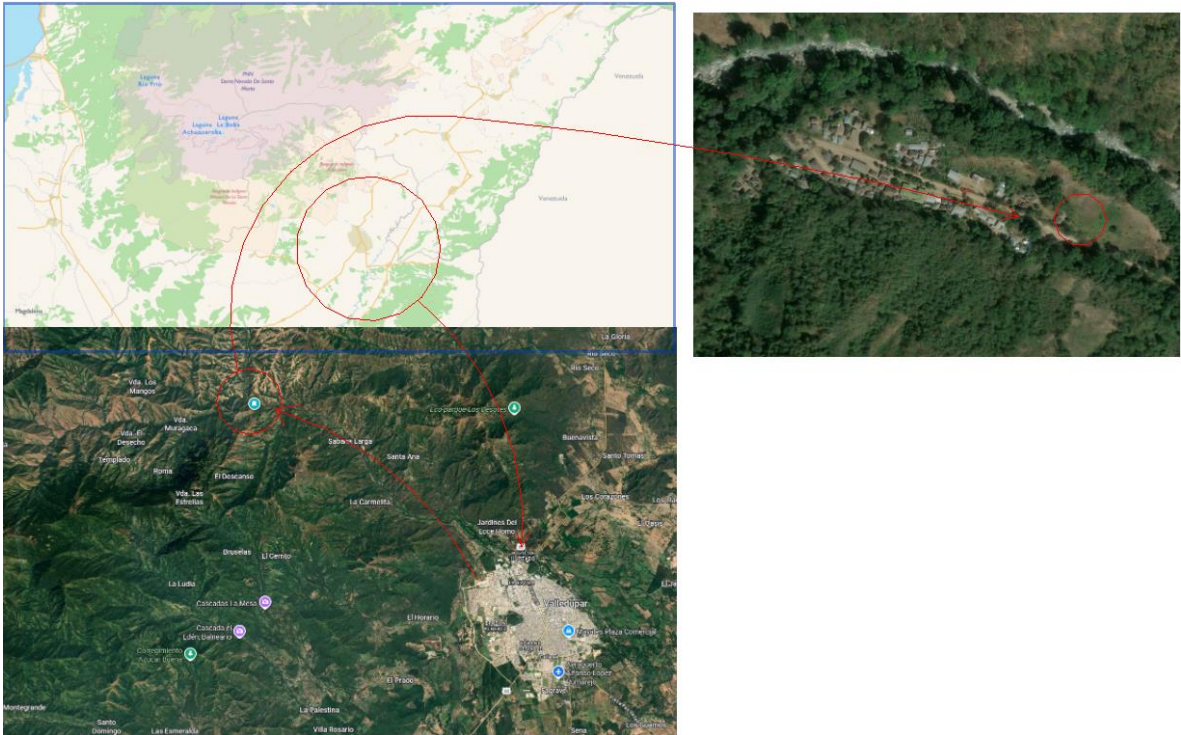
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Por lo anterior se puede presumir que todo el conocimiento técnico y ancestral recibido y apropiado por la comunidad para la infraestructura podrá ser ampliamente replicado dentro del resguardo y en general para todo el conjunto de cabildos del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, siendo de esta forma un prototipo de tecnificación ancestral replicable en el territorio, que permita salvaguardar las edificaciones, la habitabilidad y la vida de la comunidad.

Localización del proyecto

Así las cosas la construcción se desarrollará dentro predio de uso colectivo del Resguardo Arhuacos de la Sierra, en terreno previamente que deberá ser nivelado por la comunidad y en coordenadas concertadas en sitio el día 07 de agosto de 2025, lo cual consta en el documento de viabilización documental y sus anexos; se desarrollará una edificación principal con un espacio Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales con un área de 389 m2 ejecutada en madera rolliza, muros bajos en bahareque, cerramientos fijos en entramados de madera y cubierta en hoja de palma retomando así las formas, materiales y técnicas constructivas tradicionales de la cultura Arhuaca; así mismo se desarrollará un volumen secundario de servicios de 24 m2 donde se alojará el baño PMR, cuarto eléctrico y área de medicinas ancestrales que permitirá la óptima operación de la infraestructura cultural.

La edificación con un total de 526 m2 se inscribirá en las coordenadas antes enunciadas de tal forma que se implantará a una distancia segura del eje de escorrentía existente por al costado oriental del predio garantizando así la seguridad de la construcción en épocas de lluvias.



La CIT será la encargada de realizar el levantamiento topográfico de las zonas de intervención del predio donde sean plenamente identificables las vías de acceso, individuos arbóreos, taludes y edificaciones vecinas y colindantes.

Así mismo será la encargada de ejecutar el estudio de suelos cumpliendo con los requerimientos de la NSR10 título H y del Ministerio de Cultura Las Artes y Los Saberes permitiendo así tomar en consideración todos los requerimientos del suelo para garantizar la sismorresistencia de la construcción.

Con la entrega y aprobación de los estudios de suelos y topografía se podrá dar viabilidad técnica al proyecto, y permitirá al Grupo de infraestructura del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, el ajuste de la implantación y de la cimentación del proyecto concertado con la comunidad a las condiciones particulares del terreno, siendo preciso

Ministerio de Cultura

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

		<p>resaltar que, el ajuste de la implantación no podrá contemplar nuevas coordenadas, sino la determinación de necesidades.</p> <p>La documentación que hace parte de la viabilidad podrá ser consultada en el siguiente enlace:</p> <p>01. VIAB</p> <p>Conclusión</p> <p>En este contexto, resulta fundamental mantener y ampliar los esfuerzos dirigidos a dotar al país de espacios culturales adecuados y modernos. Dichos esfuerzos adquieren especial relevancia frente a comunidades étnicas como es el caso del pueblo indígena Arhuaco quien enfrenta riesgos de exterminio físico y cultural de conformidad con lo establecido en el Auto 004 de 2009, ampliamente asociado a la pérdida de sus saberes y prácticas por la falta de escenarios propios idóneos para su transmisión. La construcción del Centro Cultural - Gun Aruwun del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, en el municipio de Valledupar (Cesar), se constituye en una respuesta concreta a esa necesidad y una medida de atención con enfoque en la pervivencia de sus conocimientos y saberes ancestrales, conservando sus conocimientos inmateriales, así como la preservación de su arquitectura ancestral propia.</p> <p>En virtud de lo anteriormente mencionado, es necesario articular los esfuerzos entre la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA en adelante CIT y el MINISTERIO DE LAS ARTES LAS CULTURAS Y LOS SABERES, para lograr la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales de la población indígena Arhuaca para la construcción del Centro Cultural - Gun Aruwun del Resguardo Indígena Arhuacos de la Sierra, en el cual se puedan preservar los saberes y funcione como punto de encuentro de la comunidad, en cumplimiento del acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.</p>
2.	LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	Convenio suscrito de conformidad con lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020.
2.2	OBJETO Y ALCANCE	<p>OBJETO:</p> <p>"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DEL PUEBLO INDÍGENA ARHUACO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL – "GUN ARUWUN" EN EL RESGUARDO INDÍGENA ARHUACOS DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IT2-44 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026".</p> <p>ALCANCE DEL OBJETO:</p> <p>Con los recursos a cargo del convenio se desarrollará:</p> <ol style="list-style-type: none">Estudios y diseños del proyecto (Plazo total 45 días)<ol style="list-style-type: none">Estudio de suelosLevantamiento topográficoDefinición y aprobación de ajustes de diseño, adelantado por el GIC.Definición del plan de fortalecimiento.Fortalecimiento (Transversal durante la ejecución de obra)<ol style="list-style-type: none">Proceso de transmisión de conocimientos y saberes propios de la comunidad en arquitectura y construcción ancestral.Construcción del Centro Cultural Gun Aruwun acorde a diseños concertados y técnicas ancestrales.

2.3	COMPROMISOS DE LAS PARTES	<p>a. COMPROMISOS CONJUNTOS</p> <p>En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes en este convenio expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aportar los recursos administrativos, técnicos, logísticos y financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio incluida su contra partida.2. Garantizar que toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, sea procesada y entregada o transmitida integral, coherente y exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.3. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos del convenio.4. Desarrollar adecuadamente el objeto del convenio, mediante el efectivo cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes firmantes.5. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita del Comité Técnico Operativo, la parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen.6. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.7. A través del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, se establecerá el canal oficial para el tratamiento de los asuntos relacionados con el convenio8. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.9. Facilitar a las partes del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. <p>COMPROMISOS DE LA CIT:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Efectuar de manera prioritaria las actividades de obra con miembros de la comunidad, no obstante, se podrán ejecutar actividades con personas ajenas a la comunidad, cuando estas requieran conocimientos especializados que no puedan suplirse con miembros de la comunidad, y que no correspondan a actividades de su arquitectura ancestral.2. Designar un representante para el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio.3. Dentro de los Cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio la CIT debe suministrar la certificación de la apertura de la cuenta con destinación específica, y los demás documentos requeridos por el Ministerio para la expedición del Registro Presupuestal.4. Consignar los rendimientos financieros que genere la cuenta de destinación específica, a la cuenta del Tesoro Nacional acorde al procedimiento indicado por el ministerio para tal fin.5. Reintegrar la totalidad de los recursos que no hayan sido invertidos en el proyecto, dentro de los (30) días calendario posteriores al requerimiento del ministerio y acorde al procedimiento indicado por el Ministerio para tal fin, Una vez finalizada la ejecución del

		<p>convenio, deberá solicitar la cancelación de la cuenta y remitir certificación de cierre.</p> <ol style="list-style-type: none">Presentar al comité técnico operativo el plan mensualizado de inversión y flujo de caja del proyecto para aprobación y retiros de los recursos de la cuenta.Los movimientos de la cuenta deberán constar en el informe mensual que entregará la CIT al Ministerio en el cual se deberán incluir los extractos bancarios.Aceptar y acatar las recomendaciones que formule el Comité Técnico Operativo de Seguimiento.Poner al servicio del convenio, su infraestructura física, administrativa, de personal, para el seguimiento y cumplimiento del objeto.Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este.Garantizar desde la suscripción del convenio la disposición del predio viabilizado para la ejecución y uso del proyecto y asegurar su saneamiento jurídico en caso de requerirse.Tramitar a su costo una vez sea solicitado por el Ministerio la licencia de construcción del proyecto en la modalidad que aplique.Garantizar que el espacio público de acceso a la infraestructura cuente con acceso para personas con movilidad reducida.En caso de ser requerido, Apoyar en las gestiones de los permisos y licencias que sean necesarios para la iniciación y ejecución total del proyecto objeto del presente convenio, como por ejemplo la licencia ambiental y permiso de vertimientos (Si aplica).Realizar las gestiones necesarias ante el operador de la red eléctrica, para efectuar la conexión definitiva del servicio de energía eléctrica del proyecto ejecutando las obras necesarias según las condiciones del servicio, desde el punto de conexión establecido por el operador de red hasta el medidor de energía instalado en el proyecto.Efectuar las mediciones de infiltración de agua del terreno, para el diseño del campo infiltración. .Una vez la infraestructura sea terminada, es obligación de la CIT firmar el acta de recibo y entrega, conforme al convenio, con aceptación del supervisor.Garantizar que el proyecto tenga uso exclusivo para el cual se concibió desde la viabilización y/o aval del proyecto arquitectónico.Asumir el adecuado funcionamiento de la infraestructura, desde la suscripción del recibo a satisfacción, incluyendo a su cargo, las labores de operación, vigilancia, mantenimiento, así como costos asociados a insumos para su operación, mantenimiento, servicios públicos.Permitir el acceso a la infraestructura a los delegados del Ministerio, con la finalidad de inspeccionar el estado y funcionamiento de la infraestructura cuando sea requerido.Aportar los recursos estipulados como contrapartida dentro del convenio en los tiempos establecidos.Advertir de manera oportuna al Ministerio de condiciones de seguridad en el territorio que puedan afectar el desarrollo de las actividades.Ejecutar idóneamente el objeto del presente Convenio, de acuerdo con los lineamientos definidos en el anexo técnico y demás documentos anexos, con autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.Solicitar y tramitar, oportunamente, las modificaciones al convenio que se requieran.Designar al personal idóneo y respectivo para participar y ser parte del Comité Técnico Operativo constituidos en el convenio y designar la persona que llevara la secretaria técnica de los mismos.
--	--	---

	<div>26. Realizar un plan de capacitación en alturas y uso de elementos de protección personal, previo al inicio de la construcción de la obra, incluyendo formadores (Profesional que hacen parte del convenio), aprendices miembros de la comunidad y materiales requeridos.</div> <div>27. Convocar a sabedores de la comunidad, los cuales serán los encargados de transmitir los conocimientos sobre la arquitectura ancestral durante la ejecución de las obras.</div> <div>28. Convocar a miembros de la comunidad los cuales serán guiados en la construcción ancestral, así como las demás actividades propias del proyecto, los cuales tendrán reconocimiento económico acorde a cantidades ejecutadas de cada actividad.</div> <div>29. Manejar adecuadamente los recursos del Convenio desembolsados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los cuales deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido, los mismos, podrán ser reinvertidos en otros rubros de considerarse pertinente, previa autorización del Comité Técnico Operativo y debida justificación técnica, financiera y solicitud formal.</div> <div>30. Presentar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la documentación que se requiera para adelantar el trámite de desembolso que corresponda.</div> <div>31. Presentar ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio, cronograma de los estudios conjunto a mínimo tres (03) cotizaciones de estudios de suelos y ajustes a los levantamientos topográficos las cuales deben atender lo requerido en el Anexo Técnico para ese fin, y con fundamento en ello, seleccionar previa aprobación del comité técnico operativo (Prevaleciendo la cotización que más se ajuste a requerimientos técnicos, tiempo, y economía), el perfil idóneo para vincular y ejecutar los estudios de suelos y topografía, la entrega de estudios de suelos que deberán proporcionar análisis de la capacidad portante del suelo, recomendaciones de mínimo dos tipos de cimentación, estabilidad de taludes en caso de ser requerido y recomendaciones técnicas que aseguren la adecuación de las estructuras al entorno físico y cultural, dando cumplimiento a lo solicitado en el Título H –Estudios Geotécnicos, de acuerdo con la Norma Colombiana Sismo resistente, NSR-10.</div> <div>32. Llevar el debido control administrativo y financiero de los recursos del convenio.</div> <div>33. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar de acuerdo normatividad vigente, durante la ejecución del Convenio.</div> <div>34. Dotar a las personas que participan de la construcción de los EPP necesarios para el desarrollo de cada actividad.</div> <div>35. Cumplir con los procedimientos y trámites que se acuerden de conformidad a los instrumentos existentes para el desembolso de acuerdo con la instrucción del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</div> <div>36. Presentar informes de ejecución técnica, administrativo y financiera de manera mensual, en archivo digital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, los cuales deberán estar debidamente organizados, actualizados y acompañados de los respectivos soportes técnicos y financieros que respalden las actividades desarrolladas, cumpliendo lo señalado en el anexo técnico. En caso de presentarse observaciones al informe presentado, estas deben subsanarse en máximo cinco (5) días calendario después de la solicitud, para su posterior aprobación por la supervisión.</div> <div>37. Realizar el informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del</div>
--	--

	<p>convenio de conformidad a los lineamientos establecidos en el anexo técnico.</p> <p>38. Conformar los equipos de trabajo requeridos, de acuerdo con las especificaciones, cantidades, perfiles y requerimientos mínimos establecidos del anexo técnico, que garantice la ejecución, cumplimiento y entrega de los productos. No existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el equipo de trabajo del convenio y la Asociación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>39. Presentar al Ministerio de Culturas las hojas de vida del equipo de trabajo profesional requerido, en los tiempos y demás especificaciones técnicas y jurídicas mínimas establecidas en el anexo técnico para aprobación de la supervisión.</p> <p>40. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados al convenio y al proyecto.</p> <p>41. Constituir las garantías solicitadas dentro de los dos días siguientes a la suscripción del convenio y mantener actualizadas las vigencias y los montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción de este, en consideración al plazo de ejecución, valor, modificaciones y suspensiones que se surtan, entre otros y que afecten la vigencia o el monto del convenio.</p> <p>42. Garantizar que la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio cuente con la participación de talento humano perteneciente a la Asociación, de acuerdo con los perfiles y competencias requeridos.</p> <p>43. Cumplir con los acuerdos y demás directrices acordadas por las partes del convenio.</p> <p>44. Entregar los informes que le sean requeridos por los órganos de control, la supervisión del convenio, la ciudadanía u otras entidades competentes, en los plazos y condiciones que se establezcan para tal efecto</p> <p>45. Brindar asesoría por parte de las autoridades indígenas generando la conceptualización y socialización del proyecto con trabajos ancestrales.</p> <p>46. Facilitar y coordinar con las comunidades el ingreso a los territorios que se requieran por parte de los equipos que designe la CIT y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de que dichas entidades puedan desarrollar las actividades de seguimiento, monitoreo y verificación de las acciones previstas en el marco del proyecto y del convenio.</p> <p>47. Garantizar que todos los insumos y materiales a utilizar durante la ejecución del convenio cumplan con los requerimientos técnicos de la normatividad técnica colombiana, cuando aplique.</p> <p>48. Una vez culminada la infraestructura remitir al Ministerio de manera mensual y mínimo durante los seis (6) meses posteriores a la firma del acta de recibo, informes sobre la apropiación del espacio, incluyendo como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actividades desarrolladas• Personas beneficiadas• Estado de la infraestructura• Registro de reuniones• Registro de capacitaciones <p>Todo lo anterior mediante un informe, actas suscritas, registros fílmicos y fotográficos.</p> <p>49. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.</p> <p>COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.</p> <p>1. Efectuar los desembolsos acorde a la forma pactada.</p>
--	--

		<div>2. Designar los representantes en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio.</div> <div>3. Participar en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento y los grupos de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan.</div> <div>4. Aportar la asesoría técnica, administrativa y financiera y coordinar las acciones que garanticen la eficacia y eficiencia del proyecto formulado.</div> <div>5. Expedir la certificación de recibo de las actividades objeto del presente convenio dentro del término acordado y previo cumplimiento de cada una de las obligaciones.</div> <div>6. Apoyar las actividades del Convenio promoviendo canales efectivos de comunicación, y facilitando la información requerida para el conocimiento de las partes.</div> <div>7. Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la entrega y desembolso de los recursos del convenio, los aportes se transferirán a la cuenta que la CIT abra para tal fin.</div> <div>8. Ejercer la supervisión de toda índole del presente Convenio, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y los compromisos de la CIT.</div> <div>9. Entregar a la CIT la información técnica con la que cuente el Ministerio para el desarrollo del proyecto y cumplimiento del objeto</div> <div>10. Asesorar técnicamente a la CIT, a través del Grupo de Infraestructura, en el proceso de obra.</div> <div>11. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos pactados, al igual que el respectivo control de ejecución técnica y financiera del convenio, a través de los supervisores que cada entidad designe.</div> <div>12. Una vez la infraestructura sea terminada, firmar el acta de recibo y entrega, y a su vez se procederá la entrega a la CIT.</div> <div>13. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.</div> <div>14. Aprobar a través del supervisor(a) designado(a) las hojas de vida presentadas por LA CIT, para la conformación del equipo de trabajo requerido, en los tiempos y demás especificaciones técnicas y jurídicas mínimas establecidas en el anexo técnico.</div> <div>15. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.</div> <div>16. Brindar apoyo y acompañamiento técnico a la CIT en el proceso de verificación de ofertas presentadas para la contratación derivada o subcontratación del estudio de suelo y levantamiento topográfico que se requieren.</div> <div>17. Realizar asistencia técnica y de revisión de entregables de los estudios de suelos con el fin de garantizar que el producto responda con las especificaciones técnicas del proyecto.</div> <div>18. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías, frente a hechos constitutivos de mora o incumplimiento, (según aplique)</div> <div>19. Desarrollar un registro mensual y consolidado sobre el estado, avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales y del avance técnico, administrativo, jurídico y financiero de forma mensual.</div> <div>20. Todas las demás que surjan de la naturaleza del convenio.</div>
2.4	AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS	En el marco del convenio se efectuarán por parte de la CIT los trámites pertinentes para lograr la conexión a servicios públicos del proyecto, así como las licencias y permisos que apliquen.

	TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	La CIT con posterioridad a la suscripción del convenio tramitará a su cargo la licencia de construcción requerida para la ejecución del proyecto (Si aplica).
3.	MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA
3.1	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	<p>La modalidad de selección corresponderá a los Convenios directos previsto en artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020 el cual adicionó el parágrafo al artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el cual indica que:</p> <p><i>"Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", y en cuanto a la naturaleza de sus actos y contratos, señala lo siguiente:</i></p> <p><i>Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las anteriores asociaciones, <u>las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.</u></p> <p><i>Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.</i></p> <p><i>La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.</i></p> <p><i>En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral"</i> (subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>De acuerdo con lo señalado en Concepto C-371 de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente; en respuesta a la consulta con radicado No. P20240719007454 formulada desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes;</p> <p>" (...) Con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad² mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en</p>

² Constitución Política: "Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia [...]".

	<p><i>países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.</i></p> <p><i>En relación con las formas de organización indígena, la Constitución Política de 1991 dispuso que la conformación de las entidades territoriales indígenas se haría conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial – LOT. El artículo 329 de la Constitución³. Esta norma dispuso que la conformación de las entidades territoriales indígenas se realizaría de acuerdo con lo indicado en la Ley de Ordenamiento Territorial. No obstante, mientras esa ley era expedida por el Congreso de la República, la Constitución dispuso un mecanismo para poner en funcionamiento los territorios indígenas de manera transitoria.</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 56⁴ transitorio de la Constitución Política, el Gobierno Nacional fue autorizado para expedir las normas fiscales y las demás necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas, hasta tanto la Ley de Ordenamiento Territorial fuera expedida. De este modo, basados en el artículo 56 de la Constitución Política, en junio de 1993 se expidió el Decreto 1088, “Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”, que otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones, atribuyéndoles la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones tienen la naturaleza de ser entidades de derecho público de carácter especial, que gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones.</i></p> <p><i>A su vez, el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adicionó el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el</i></p>
--	--

³ Constitución Política: Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo”.

⁴ Constitución Política: Artículo Transitorio 56. Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

	<p>derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un párrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.</p> <p>Así, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las "organizaciones indígenas" contraten con las Entidades Estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena⁵.</p> <p>En ese sentido, la norma le confirió a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar con el Estado y también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. Por oposición, antes de esta norma solo podían celebrar convenios solidarios con municipios y distritos. En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las "organizaciones indígenas" como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual. (...)</p> <p>(...) Sin perjuicio de lo anterior, (...) es necesario aclarar que, si bien las Leyes 2160 de 2021 y 2294 del 2023 contemplaron en el marco de la causal del literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la posibilidad de contratar directamente con Cabildos Indígenas, Asociaciones y Autoridades Tradicionales Indígenas y Consejos Indígenas, lo cierto es que, estas normas no afectaron la vigencia de los Decretos 1088 de 1993 y 252 del 2020, los cuales se encuentran sujetas a la vigencia del artículo 56 transitorio de la Constitución Política⁶. La vigencia de dicha disposición constitucional transitoria está supeditada a la regulación de las entidades territoriales indígenas, cuestión en la que, a pesar de la referencia realizada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la expedición de la Ley 1454 de 2011, permanece una omisión</p>
--	---

⁵ Decreto 252 de 2020: "Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.
[...]

Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".

⁶ "Artículo Transitorio 56. Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales".

		<p>legislativa conforme estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-489 de 2012⁷. (Negrilla fuera de texto)</p> <p><i>Con todo, es importante recordar que, que las disposiciones que se tratan tienen ámbitos de aplicación distintos. Por una parte el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020, regula la posibilidad de contratar de manera directa sin restricción en cuantía y objeto con Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales –art. 2 y ss. D. 1088 de 1993– y Organizaciones Indígenas –conformadas exclusivamente por Cabildos, Resguardos, Asociaciones de Cabildos, Asociación de Autoridades u otra forma de Autoridad Indígena propia–, esto es, sujetos diferentes a los establecidos en la Ley 2294 del 2023. (...)</i></p> <p>Conforme a lo anterior, la naturaleza del convenio a celebrar se regirá por lo estipulado en el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020.</p>
4.	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	
4.1	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	<p>El valor del presente convenio es la suma de hasta SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 660.000.000).</p> <p>El Ministerio aportará la suma de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 600.000.000), lo cual se encuentra amparado mediante el CDP No 92526 del 13 de enero de 2026.</p> <p>Y la CIT aportará recursos en especie equivalentes a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), lo cual fue suministrado mediante Certificado de Contrapartida suministrado y firmado por su representante legal el 13 de enero de 2026, el cual contempla lo siguiente:</p>

⁷ En esta providencia la Corte indicó ""2.8.43. Sobre este punto encuentra la Corte que la norma de la cual se predica la omisión legislativa es la Ley 1454 de 2011 en su integridad. Esta ley, "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" está compuesta por cuarenta artículos organizados en cinco títulos: el Título Primero de "Las Disposiciones Generales", el Título Segundo del "Marco Institucional"; el Título III "De las Competencias", el Título IV "De las Regiones Administrativas y de Planificación" y el Título V sobre "Disposiciones Finales"[95].

2.8.44. Al hacer el estudio integral de la ley encuentra la Corte que en efecto como aducen los demandantes se excluye de la Ley 1454 de 2011 lo referente a la regulación de las regiones como entidades territoriales y las entidades territoriales indígenas, ya que solo se establecen en este cuerpo normativo disposiciones que no regulan el tema, sino que sirven de remisión a posteriores desarrollos. [...]"

		<div>Espacios de transmisión intergeneracional de saberes sobre procesos propios de construcción y arquitectura propia.</div>	<div>1. Participación y liderazgo de las actividades por parte de los sabedores propios en las etapas del proceso que garanticen la transmisión intergeneracional de saberes constructivos propios del pueblo Arhuaco.</div> <div>2. Participación de jóvenes en los procesos de transmisión intergeneracional de saberes ancestrales.</div>	<div>\$ 25.000.000</div>
		<div>Armonización Espiritual con conocimientos ancestrales para iniciar el proceso de trabajo.</div>	<div>1. Espacios de armonización para el alistamiento, aprobación comunitaria de diseño, así como el acompañamiento espiritual en cada una de las fases del proceso.</div> <div>2. Ollas comunitarias que se requieran para los espacios de armonización.</div>	<div>\$ 35.000.000</div>
			<div>TOTAL APORTE</div>	<div>\$60.000.000</div>
4.2	FORMA DE DESEMBOLSOS	<div>La Entidad efectuará los siguientes desembolsos a una cuenta de destinación específica de la CIT así:</div> <div>a) Un primer desembolso, el cual se girará a la cuenta de destinación específica que la CIT disponga para la ejecución de este convenio, por el 30% del valor que aporta el ministerio que corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000), contra la presentación de:</div> <div><div><div></div><div>Cronograma de ejecución de la etapa precontractual.</div></div><div><div></div><div>Presentación de las Hojas de Vida del personal técnico que hará parte del convenio.</div></div><div><div></div><div>Contratación estudios de suelos y topografía</div></div></div> <div>b) Un segundo desembolso, el cual se girará a la cuenta de destinación específica que la CIT disponga para la ejecución de este convenio, por el 40% del valor que aporta el ministerio que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000.000,00), la entrega y aprobación de los estudios de suelos y topografía del proyecto, concertación de estudios y diseños, conceptos técnicos expedidos por el GIC sobre el estudio de suelos y topografía; y el informe financiero de la ejecución del convenio.</div> <div>c) Un tercer desembolso, el cual se girará a la cuenta de destinación específica que la CIT disponga para la ejecución de este convenio, por valor del 20% del valor que aporta el ministerio que corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000,00), contra el 50% de avance de ejecución y el informe financiero de la ejecución del convenio.</div> <div>d) Un último desembolso, el cual se girará a la cuenta de destinación específica que la CIT disponga para la ejecución de este convenio, por hasta el 10% del valor que aporta el ministerio que corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000,00), contra la entrega del 100% de las actividades previstas y el balance financiero final con la cuantificación de las cantidades finales del proyecto, que determinen el valor total invertido.</div>		

		<p>La Entidad hará las retenciones tributarias a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p> <p>El Ejecutor deberá acreditar para cada pago derivado del Convenio que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.</p> <p>REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS</p> <p>Los desembolsos de recursos relacionados con el convenio generado quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por El Ministerio en los formatos que se suministren para el efecto.</p> <p>b. La CIT acreditará al MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>c. Se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL, por parte del supervisor del proyecto, del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.</p> <p>d. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución del convenio corren por cuenta de la CIT, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.</p> <p>e. Para la liquidación se deberá radicar el informe de actividades por parte del supervisor del proyecto en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL y el Acta de Liquidación debidamente suscrita.</p> <p>NOTA 1: El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.</p>																			
5.	EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.																				
5.1	ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Con la finalidad de dar manejo asignar el tratamiento y mitigar los posibles riesgos previsibles, se incluye para el presente proceso una matriz de riesgos, con las respectivas asignaciones.																			
6.	ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO O CONVENIO																				
6.1.	DURACIÓN DEL CONVENIO	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2026 contado a partir de la fecha de suscripción del convenio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.																			
6.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	<table><tr><th>No.</th><th>PROYECTO</th><th>DPTO.</th><th>MUNICIPIO</th><th>TIPO</th><th>ACCESO</th><th>DIRECCIÓN /COORDENADAS</th></tr><tr><td>1</td><td>Centro cultural – “Gun Aruwun” en el resguardo indígena Arhuacos de la Sierra</td><td>Cesar</td><td>Valledupar</td><td>Rural</td><td>Terrestre</td><td>10°34'47.0"N 73°24'35.6"W</td></tr></table>	No.	PROYECTO	DPTO.	MUNICIPIO	TIPO	ACCESO	DIRECCIÓN /COORDENADAS	1	Centro cultural – “Gun Aruwun” en el resguardo indígena Arhuacos de la Sierra	Cesar	Valledupar	Rural	Terrestre	10°34'47.0"N 73°24'35.6"W					
No.	PROYECTO	DPTO.	MUNICIPIO	TIPO	ACCESO	DIRECCIÓN /COORDENADAS															
1	Centro cultural – “Gun Aruwun” en el resguardo indígena Arhuacos de la Sierra	Cesar	Valledupar	Rural	Terrestre	10°34'47.0"N 73°24'35.6"W															

6.3	COMITÉ TÉCNICO	COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO <p>Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio, se creará un Comité Técnico Operativo integrado por: (i) Por EL MINISTERIO: El Supervisor del convenio y un profesional del Grupo de Infraestructura Cultural, designado por la coordinadora del Grupo de Infraestructura Cultural. ii) Por la CIT: una persona designada por la asociación. El Comité se reunirá cada vez que se requiera hasta la finalización y liquidación del convenio, o si así lo solicitan las partes. El comité tendrá entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Definir las acciones para llevar a cabo el presente convenio y su adecuada administración.b) Adoptar las decisiones de tipo operativo que sean necesarias para el desarrollo del convenio.c) Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos, responsable de la coordinación, concretando las acciones y metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.d) Realizar las recomendaciones desde punto de vista técnico, legal, administrativo y demás necesarias para la debida ejecución del presente convenio a la luz del objeto misional y el desarrollo proyectos específicos.e) Definir las etapas, estrategias y priorizar actividades, para el correcto desarrollo del proyecto, mediando los compromisos entre las partes, para la correcta ejecución del convenio.f) Realizar las reuniones y actividades de seguimiento que se consideren pertinentes.g) Servir como instancia de discusión y aclaración para aprobar el cronograma de actividades y la modificación/es del(os) convenio.h) Proponer las mesas de trabajo que considere necesarias para cumplir con los compromisos derivados del convenio.i) Aprobar las actividades de mayores y menores cantidades del proyecto.j) Hacer seguimiento permanente al avance del convenio y apoyar a la supervisión con la fijación de las pautas, líneas de acción y demás mecanismos de operatividad y logística que el desarrollo del convenio requiera.k) Apoyar en la resolución de las situaciones no previstas en el convenio y que surjan con ocasión del desarrollo de este, así como adelantar los trámites necesarios para que los representantes legales de las entidades, de común acuerdo, suscriban las modificaciones a que haya lugar.l) Apoyar en la orientación y coordinación de las actividades que se realicen en desarrollo del presente convenio.m) Levantar acta de cada uno de los comités la cual será suscrita por sus integrantes.n) Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades.o) Coordinar la fecha para el recibo de la infraestructura física.p) Aprobar el plan mensualizado de inversión y flujo de caja del proyecto para aprobación y retiros de los recursos de la cuenta.q) Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.
6.4	SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	SUPERVISIÓN <p>La supervisión del presente Convenio la ejercerá el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural, o quién el ordenador del gasto por parte del Ministerio designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo</p>

		<p>inherente al convenio, este tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas estipuladas y al cumplimiento del Plan de Trabajo.b. Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del convenio.c. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto del convenio.d. Certificar por escrito el cumplimiento del objeto convenido, dentro de las condiciones y características exigidas.e. Aprobar los pagos derivados de los contratos que se definan durante la ejecución del convenio, que deberán estar en debida forma.f. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes.g. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó.h. Informar oportunamente a cada una de las partes sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la CIT, por error u omisión.i. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al Convenio, su adición o modificación siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.j. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.k. Dar cumplimiento al manual de contratación y supervisión de las Entidades.l. Proyectar y firmar el acta de liquidación del convenio.m. Todas las demás atribuciones que en los en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LAS PARTES deberán realizarse por escrito.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del coordinador del proyecto, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al ENTE TERRITORIAL, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES.</p>			
6.5	GARANTÍAS EXIGIDAS	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Decreto 252 de 2020, el cual establece expresamente que: "(..)Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio(...)". el Ministerio de Culturas, las artes y los saberes en consideración a la cuantía, el objeto contractual, y a la ejecución directa del convenio, considera pertinente que la CIT constituya las garantías que amparen el cumplimiento, estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos entregados, responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de acuerdo con lo descrito, a saber:</p> <table><tr><td>AMPARO</td><td>PORCENTAJE</td><td>VIGENCIA</td></tr></table>	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA			

		CUMPLIMIENTO	20% del valor del convenio	Vigente por el plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. La garantía deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del convenio.
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN	20% del valor del convenio	Vigente por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción de la obra.
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del convenio	Vigente por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más,
		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*	200 SMMLV de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Del Decreto 1082 de 2015.	Vigente por el plazo de ejecución del convenio
<p>* Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos y, g) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, h) actividades culturales, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: la CIT deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La CIT deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio. La ASOCIACIÓN se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se</p>				

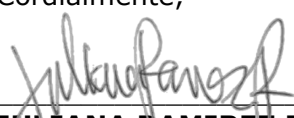
		<p>aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La CIT se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La CIT deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación del convenio.</p>
7.	ACUERDOS COMERCIALES	Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación "Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.
8.	LIQUIDACIÓN	Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso en que LAS PARTES no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga una de ellas, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LAS PARTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 141 y 164 del C.P.C.A.
9.	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por finalización del plazo pactado para la ejecución o el de sus prórrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan la ejecución del convenio 4. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y compromisos nacidos del presente convenio por una de las partes. 5. Por orden de autoridad judicial o administrativa.
10.	COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:	La CIT, se compromete y obliga con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020
11.	CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN	La CIT, se obliga para con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o municipios lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

12.	AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	La CIT Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES actúan en absoluta autonomía e independencia para el desarrollo del convenio y no se generará vínculo laboral alguno entre las entidades que hacen parte, ni entre estas y los contratistas y el personal de los contratos derivados.
13.	EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio.
14.	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Este convenio se perfecciona con su suscripción en la plataforma transaccional del SECOP II y requiere para su ejecución de de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
15.	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	Se pacta a título de clausula penal pecuniario una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por las partes en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LAS PARTES puedan solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. LAS PARTES autorizan a la otra descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción
16.	MULTAS:	Se pacta a título de Multas una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por las partes en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LAS PARTES puedan solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la multa. LAS PARTES autorizan a la otra descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicar la multa. PARÁGRAFO: La multa no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción

DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

- **MINISTERIO**
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ordenador del gasto.
 - Decreto de nombramiento y posesión del ordenador del gasto.
 - Resolución de delegación ordenador del gasto.
- **CIT**
 - Fotocopia del acta de posesión.
 - Fotocopia del acto administrativo mediante el cual se faculta para la suscripción de convenios.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,



JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Proyectó: Sebastián Llano Vesga – Contratista GIC 
Esteban Martínez Guerrero – Contratista GIC 
Revisó: Carol Banessa Gómez Guavita – Contratista GIC 